



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

RECOMENDACION N° 3/93.

SOBRE EL CASO DEL SEÑOR DAMASO BARROSO
HERRERA.

Oaxaca de Juárez, Oax., 16 de diciembre de 1993.

C. LIC. ALFONSO GOMEZ SANDOVAL HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA.
P R E S E N T E .



Muy distinguido señor Director General:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 138 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 1º, 6º fracciones II y III; 15 fracción VII; 44, 46, 51 y Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente número CEDH/196/OAX/993, relacionados con la queja interpuesta por el C. DAMASO BARROSO HERRERA, y vistos los siguientes:

I.- HECHOS.

1.- El día 25 de septiembre de 1993, el señor DAMASO BARROSO HERRERA, remitió a la Comisión Estatal de Derechos Humanos un escrito de queja en el cual expresó que la C. PROFRA. CRISTINA SOLIS DIAZ, Directora de la Escuela Primaria "PATRIA" de la población de San Juan Cacahuatpec, Jamiltepec, Oax., está violando el derecho a la educación

*Recibido original
Diciembre 16/93*



**COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA**

a sus hijos DAMASO JAVIER, FLOR MARIELA, MERARI GUADALUPE Y NAYELI, todos de apellidos BARROSO LUENGAS, al negarles su inscripción a la escuela a su cargo.

2.- Radicada la queja de referencia le fue asignado el número de expediente CEDH/196/OAX/993 y, en el proceso de su integración, esta Comisión Estatal realizó las siguientes gestiones:

a) Mediante oficio número VG/1134/993 de fecha 28 de septiembre de 1993, se solicitó al C.LIC.ALFONSO GOMEZ SANDOVAL HERNANDEZ, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que a través de su conducto requiriera a la PROFRA.CRISTINA SOLIS DIAZ, le enviara un informe acerca de los actos que constituyen la queja, mismo informe que una vez en su poder lo remitiera a esta Comisión Estatal.

b) Mediante oficio número VG/1275/993 de fecha 18 de octubre de 1993, se le recordó al LIC.ALFONSO GOMEZ SANDOVAL HERNANDEZ, remitiera a esta Comisión Estatal el informe solicitado con anterioridad mediante el oficio número VG/1134/993 de fecha 28 de septiembre de 1993, toda vez que a esta fecha aún no se había recibido.

3.- Con fecha 26 de octubre de 1993, se recibió en este organismo el oficio número USJ.138.71.93/2997, suscrito por el LIC.ALFONSO GOMEZ SANDOVAL HERNANDEZ, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca con el que remite su informe en el que indica que hasta esa fecha la PROFRA.CRISTINA SOLIS DIAZ, no ha rendido el informe que le solicitaron mediante oficio



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

número USH/138/71/93/2761 de fecha 1º de octubre de 1993, suscrito por el LIC. JOSUE BARZALOBRE MARTINEZ, Jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos del citado Instituto.

4.- Mediante el oficio número 18, expediente JSE/93/94 de fecha 6 de septiembre de 1993, el PROFR. MIGUEL SANDOVAL GARCIA, Jefe de Sector Escolar número 11 de Educación Primaria del I.E.E.P.O., le solicitó a la PROFRA. CRISTINA SOLIS DIAZ, inscriba a los niños: MERARI GUADALUPE Y NAYELI BARROSO LUENGAS para el tercer grado, DAMASO BARROSO LUENGAS cuarto grado y FLOR MARIELA BARROSO LUENGAS al sexto grado, recomendándole se dé la atención adecuada a los alumnos antes nombrados y en caso de que se tenga una cooperación económica que aportar por parte de los padres de familia, lo haga del conocimiento de esta Jefatura de sector.

5.- Mediante el oficio número USJ/138/71/93/2761, de fecha 1º de octubre de 1993 el LIC. JOSUE BARZALOBRE MARTINEZ, Jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, ordenó a la PROFRA. CRISTINA SOLIS DIAZ inscribiera a los niños DAMASO JAVIER, FLOR MARIELA, MERARI GUADALUPE Y NAYELI de apellidos BARROSO LUENGAS, hijos del quejoso DAMASO BARROSO HERRERA, ajustándose a las normas que rigen las escuelas primarias en el país.

6.- Mediante el memorándum de fecha 4 de octubre de 1993, el PROFR. MAURO BOLAÑOS SANTIAGO, Director de Educación Primaria del I.E.E.P.O. ordenó a la PROFRA. CRISTINA SOLIS DIAZ, procediera a inscribir a los niños MERARI GUADALUPE BARROSO LUENGAS Y NAYELI BARROSO LUENGAS en tercer grado,



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

DAMASO BARROSO LUENGAS en cuarto grado y a FLOR MARIELA BARROSO LUENGAS en sexto grado, advirtiéndole de que en caso de no cumplir con esa disposición, le aplicaría la normatividad.

7.- Con fecha 5 de noviembre de 1993, se recibió en esta Comisión Estatal el oficio número 11 de fecha 3 de noviembre de 1993 suscrito por la PROFRA.CRISTINA SOLIS DIAZ, Directora de la Escuela Primaria Urbana Federal "PATRIA" clave: 20DPR0671Z zona escolar .048, mediante el cual informa sobre el problema del señor DAMASO BARROSO HERRERA, refiriendo que dicho problema no es con la Dirección de la Escuela sino con el Comité de la Asociación de padres de familia de ese plantel educativo por una cooperación económica.

8.- Siendo las 11:25 horas del día 18 de noviembre de 1993, se recibió en esta Comisión Estatal la comunicación telefónica realizada por el señor DAMASO BARROSO HERRERA, mediante la cual hizo del conocimiento de este organismo que a esa misma fecha en que se comunica, aún no se han inscrito sus hijos a pesar de todas las gestiones que se han realizado.

9.- Con fecha 13 de diciembre de 1993, compareció en las oficinas de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el señor DAMASO BARROSO HERRERA, con el objeto de manifestar y hacer del conocimiento de este Organismo que sus hijos DAMASO JAVIER, FLOR MARIELA, MERARI GUADALUPE Y NAYELI de apellidos BARROSO LUENGAS, aún no se encuentran inscritos en ninguna de las tres Escuelas Primarias del Gobierno del Estado que se encuentran ubicadas en el lugar en donde él reside y que únicamente tres de ellos están



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

asistiendo a clases en la Escuela Primaria "Vicente Guerrero", a los cuales los recibieron en calidad de oyentes, ya que en esa misma escuela le han manifestado que sus hijos deben ser inscritos en la Escuela Primaria "PATRIA" toda vez que en esta misma Escuela han venido estudiando en años anteriores.

II.- EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen:

- 1.- El escrito de queja recibido en esta Comisión Estatal el día 25 de septiembre de 1993, suscrito por el C.DAMASO BARROSO HERRERA.
- 2.- Copia del oficio número 18, expediente JSE/93/94 de fecha 6 de septiembre de 1993, suscrito por el PROFR. MIGUEL SANDOVAL GARCIA, Jefe del Sector Escolar número 11 de Educación Primaria del I.E.E.P.O.
- 3.- Copia del oficio número USJ/138/71/93/2761, de fecha 1º de octubre de 1973, suscrito por el LIC.JOSUE BARZALOBRE MARTINEZ, Jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos del I.E.E.P.O.
- 4.- Copia de las boletas de evaluación del periodo 1992-1993 de la Escuela Primaria Urbana Federal "PATRIA" clave 20DPR0671Z, correspondiente a los alumnos MERARI GUADALUPE, NAYELI Y FLOR MARIELA de apellidos BARROSO LUENGAS.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

5.- Fotocopia del memorándum de fecha 4 de octubre de 1993, suscrito por el PROFR.MAURO BOLAÑOS SANTIAGO, Director de Educación Primaria del I.E.E.P.O.

6.- Fe de la comunicación telefónica realizada por el señor DAMASO BARROSO HERRERA, con esta Comisión Estatal el día 18 de noviembre de 1993.

7.- Fe de la comparecencia del señor DAMASO BARROSO HERRERA, a las oficinas de esta Comisión Estatal, hecha el día 13 de diciembre de 1993.

III.- SITUACION JURIDICA.

1.- El escrito de queja del señor DAMASO BARROSO HERRERA, se recibió en esta Comisión Estatal el día 25 de septiembre de 1993, lo cual motivó que se realizaran las actuaciones señaladas en el punto 2, incisos a y b del capítulo de hechos.

2.- Con fecha 6 de septiembre de 1993 el Jefe del sector escolar número 11 de Educación Primaria del I.E.E.P.O. solicitó a la PROFRA.CRISTINA SOLIS DIAZ, inscribiera a los hijos del quejoso.

3.- Con fecha 1º de octubre de 1993 el Jefe de la Unidad de Servicios Jurídicos del I.E.E.P.O., ordenó a la PROFRA. CRISTINA SOLIS DIAZ inscribiera a los hijos del quejoso.



**CATAL DE
OS DE OAXACA**

.- Con fecha 4 de octubre de 1993, el Director de Educación Primaria del I.E.E.P.O. ordenó a la PROFRA.CRISTINA SOLIS IAZ procediera a inscribir a los hijos del quejoso, advirtiéndole de que en caso de no cumplir con esa disposición, se le aplicaría la normatividad.

.- El día 18 de noviembre de 1993, vía telefónica manifiesta a esta Comisión Estatal el quejoso, que a esa misma fecha en que se comunica aún no se han inscrito sus hijos a pesar de todas las gestiones que se han realizado.

.- El día 13 de diciembre de 1993, compareció ante esta Comisión Estatal el quejoso, manifestando que a esa misma fecha en que comparece aún no se encuentran inscritos sus hijos y que únicamente tres de ellos están asistiendo a clases en la Escuela Primaria "Vicente Guerrero" en calidad de oyentes.

V.- OBSERVACIONES.

Del análisis de los hechos y evidencias descritas en los capítulos que anteceden, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos advierte que se constituyen violaciones a las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 3º.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Fracción IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

Ley General de Educación:

Artículo 2º primer párrafo.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

Fracción I.- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

Artículo 67 fracción V, segundo párrafo.- Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 25.- Son obligaciones de los trabajadores:

Fracción VI.- Obedecer las órdenes que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio. Una vez cumplidas expresarán las objeciones que amerite.

En el presente caso, la conducta desplegada por la PROFRA. CRISTINA SOLIS DIAZ, Directora de la Escuela Primaria Urbana Federal "PATRIA" clave: 20DPR0671Z de la zona escolar .048, resulta violatoria del precepto Constitucional citado, porque del análisis de las constancias se desprende



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

que le ha negado el derecho a recibir educación primaria a los hijos del quejoso por un problema de carácter económico con el Comité de Padres de Familia, lo cual evidencia la violación al precepto Constitucional antes mencionado, ya que en el mismo, claramente se establece que la educación que el Estado imparta será gratuita, por lo tanto, no se debió condicionar en ese aspecto el derecho a la educación que tiene los hijos del quejoso.

Debe destacarse también que la PROFRA. CRISTINA SOLIS DIAZ, vulneró el derecho de los niños MERARI GUADALUPE, NAYELI, DAMASO Y FLOR MARIELA, todos de apellidos BARROSO LUÉNGAS, y del mismo quejoso que les conceden los artículos 2º y 65 fracción I de la Ley General de Educación al negarles la inscripción con el argumento de haber sido un acuerdo del Comité de Padres de Familia de esa escuela, ya que para el caso es aplicable lo establecido en el artículo 67 fracción V segundo párrafo de la Ley anteriormente citada.

Por último, hay que destacar el incumplimiento de la PROFRA. CRISTINA SOLIS DIAZ, a las disposiciones del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, establecidas en su artículo 67 fracción V, toda vez que no obedeció las órdenes que recibió de sus superiores de inscribir a los hijos del quejoso, tal como se lo ordenaron mediante los oficios que se mencionan en los puntos 2, 3 y 5 del capítulo de evidencias.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, respetuosamente formula a Usted Señor Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que inmediatamente se les otorgue inscripción en la Escuela Primaria Urbana Federal "PATRIA" clave: 20DPR0671Z, zona escolar .048 de San Juan Cacahuatpec, Jamiltepec, Oaxaca, a los hijos del señor DAMASO BARROSO HERRERA, niños: MERARI GUADALUPE, NAYELI, DAMASO JAVIER Y FLOR MARIELA, todos de apellidos BARROSO LUENGAS.

SEGUNDA.- Asimismo, que dicte instrucciones a fin de que se le aplique a la PROFRA. CRISTINA SOLIS DIAZ el procedimiento administrativo interno de responsabilidad que corresponda por las faltas y violaciones en que incurrió y, en caso de resultarle responsabilidad, se le apliquen las sanciones correspondientes.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que, en su caso,



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA

las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomenda
ción se envíen a esta Comisión Estatal dentro de un término
de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya
concluído el plazo para informar sobre la aceptación
de la recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que
se interprete que la presente recomendación no fue aceptada,
quedando la Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad
para hacer pública esta circunstancia.



A T E N T A M E N T E .
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS.

LIC. JOSE LUIS ACEVEDO GOMEZ.

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE OAXACA
PRESIDENCIA

JMPJ OJHJ' cmc.